

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

La Oficina de Convenios de Pago de la Regional Rosario solicita en las presentes actuaciones que se le indique qué criterio debe aplicar para resolver distintos casos que se presentan en dicha área, vinculados con cuestiones de prescripción.

Consulta específicamente qué efectos tiene la publicación de la intimación de pago en el Boletín Oficial, en las distintas situaciones que plantea.

Al respecto cabe precisar que si bien esta modalidad de notificación está contemplada en el art. 97, 2do. párrafo del Código Fiscal, su validez y eficacia se encuentra supeditada a la imposibilidad de notificar previamente al contribuyente, por los métodos y/o en las formas a que refiere el primer párrafo del artículo citado.

De tal modo, las intimaciones de pago notificadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial, no tendrán efecto interruptivo de la prescripción, en la medida que no hayan sido precedidas de los pertinentes reclamos de pago cursados al domicilio fiscal del contribuyente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

La intimación de pago, en todos los casos -es decir notificada en el domicilio fiscal o mediante publicación en el Boletín Oficial realizada ante el fracaso de la notificación en el domicilio fiscal- interrumpirá la prescripción de las facultades de cobro en curso, por estar así dispuesto en el artículo 95, segundo inciso del Código Fiscal, t.o. 1997 y modificatorias ("La prescripción de las facultades y poderes de la Administración Provincial de Impuestos para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá ... 2) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago...").

Producida dicha circunstancia (interrupción de la prescripción), el Organismo dispondrá de un nuevo plazo quinquenal para perseguir sus acreencias, el que comenzará a correr el 1º de enero siguiente a la fecha de notificación.

Finalmente resta señalar que la intimación notificada en el domicilio fiscal o por Boletín Oficial, realizada cuando ya ha operado la prescripción -es decir cuando ha transcurrido el plazo de cinco años contados a partir del 1º de enero siguiente al último

...//

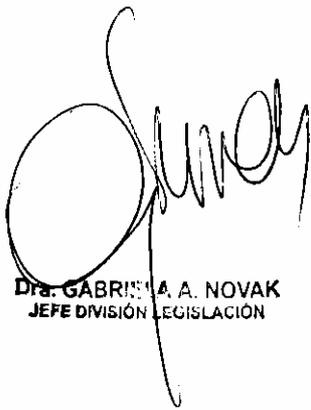
..../

pago registrado en el convenio, sin que hayan mediado causas de suspensión o interrupción del término (conf. Dictamen 25/92 D.G.T. y J.-) resulta ineficaz.

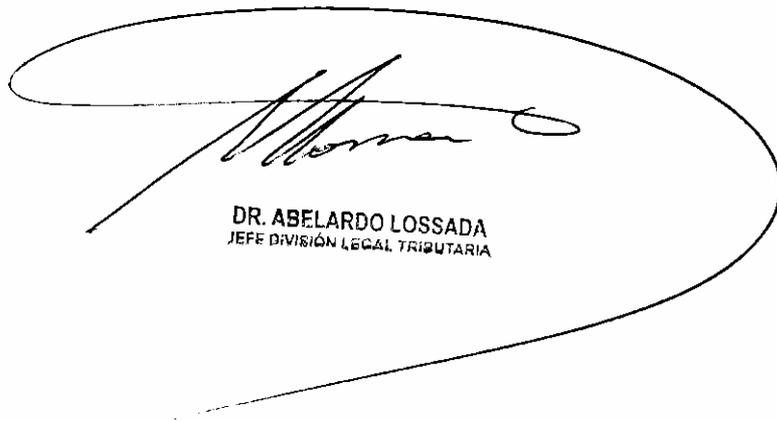
A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 05 de julio de 2011.

bgr/gn.



DR. GABRIELA A. NOVAK
JEFE DIVISIÓN LEGISLACIÓN



DR. ABELARDO LOSSADA
JEFE DIVISIÓN LEGAL TRIBUTARIA

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 05 de julio de 2011.

bgr.



C.P.N. LUIS A. GAVOGLIO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS

05 JUL 2011



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

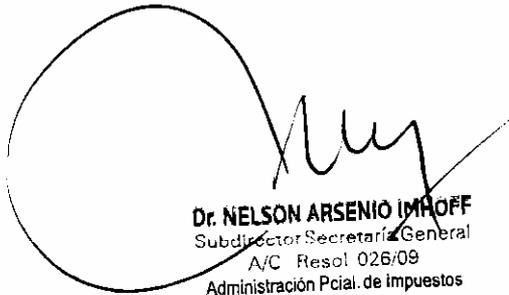


"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

REF.: EXPTE.Nº
A.P.I. – CONVENIOS DE PAGO ROSARIO
s/prescripciones.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 05 de Julio de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe
Nº 417/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Rosario para su conocimiento y notificación al área consultante.
ni/mit



Dr. NELSON ARSENIÓ IMHOFF
Subdirector Secretaría General
A/C Resol 026/09
Administración Pcial. de impuestos



C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos